



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL”

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1) Asignación de nichos:

- A) Por 50 años: 420,71 Euros
- B) Por 30 años: 242,43 Euros
- C) Por 10 años: 84,14 Euros

2) Renovaciones por los mismos periodos:

- A) Por 50 años: 300,51 Euros
- B) Por 30 años: 180,30 Euros
- C) Por 10 años: 60,10 Euros

3) Por cada enterramiento o exhumación:

- 30,05 €, entre semana.
- 60,10€ en fin de semana o festivo”

4) Traslado de restos familiares:

Por 30 años: se abonará la cantidad de 180 Euros.

Se procederá a la devolución de la parte proporcional del derecho adquirido en el antiguo cementerio.



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente autorización municipal, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirarla.

El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

En el supuesto de denegarse la autorización, el Ayuntamiento procederá a la devolución del importe ingresado.

Artículo 9º Asignación de nichos.

La asignación de nichos se establecerá en riguroso turno de enterramiento, por el orden numérico que el Ayuntamiento tiene asignado a las cuarteladas de nichos.

Una vez pasado el periodo de tiempo por el que fue cedida a la parte interesada el disfrute de cualquier clase de enterramiento sin que fuera efectuada la renovación, el Ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos y su traslado al Osario General.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



ayuntamiento

San Bartolomé de la torre

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 8 de abril de 1.999. Comenzará a regir el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.